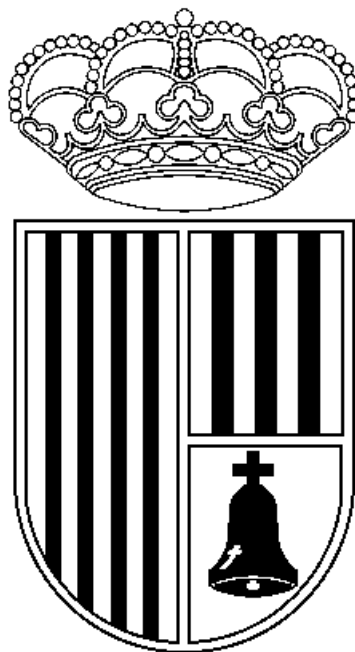


**AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS  
AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES**



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERIA  
INFANTIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HONDÓN DE  
LAS NIEVES (ALICANTE)**

Publicada en el B.O.P. nº 249, de 31 de diciembre de 2007



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
GUARDERÍA INFANTIL DE HONDÓN DE LAS NIEVES**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo 1º.-**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios por asistencia y estancia en las guarderías infantiles municipales, cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.-**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por parte de los servicios públicos municipales del servicio de **Guardería Infantil**.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º.-**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los padres o las personas que legalmente tengan la custodia de los niños que reciban los servicios o a quienes se les presten las actividades que se refiere el artículo anterior por parte de este Ayuntamiento. La responsabilidad será solidaria.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 4º.-**

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas que se recogen a continuación:

- a) Por matrícula anual se abonará la cantidad de 40,00 Euros.
- b) Por la asistencia a la guardería infantil por niño y mes la cantidad de 50,00 Euros.
- c) Cuando se acredite la condición de familia numerosa o la asistencia de más de un niño de la misma familia, se aplicará un descuento por mensualidad y matrícula de un 25 %.
- d) Asimismo, en el caso de que la familia no disponga de suficientes recursos económicos, dicha situación será estudiada por los Servicios Sociales Municipales a efectos de si procede la aplicación de algún tipo de bonificación.

## **DEVENGO**

### **Artículo 5º.-**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. A tal fin la asistencia por un solo día obligará al pago de la mensualidad completa correspondiente.

Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de matrícula en los modelos oficiales oportunos. Igualmente deberán comunicar a la Administración cualquier variación que se produzca posteriormente.

Las cuotas por asistencia tendrán carácter mensual e irreducible y se recaudarán mediante recibo mensual que deberá girarse dentro de los primeros quince días del mes correspondiente.

Cuando los recibos mensuales no se satisfagan en los plazos reglamentarios darán lugar a que los padres o tutores sean requeridos para su pago por la Tesorería Municipal y si persistiera su actitud el niño será automáticamente dado de baja hasta tanto se proceda al pago de los mismos.

Las posibles deudas por este precio público podrán exigirse en período ejecutivo por el procedimiento de apremio.

## **VIGENCIA**

### **Artículo 6º.-**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir de septiembre de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.